

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con RUC N° 20537630222, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, la señora **PATRICIA AÍDA DÁVILA TASAICO**, identificada con DNI N° 09398346, designada como Secretaria General mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC y facultada para la suscripción del presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC de fecha 31 de diciembre del 2018, a quien en adelante se le denominará “**EL MINISTERIO**”; y, de otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefa Institucional (e), la señora **MARIA ELENA DEL CARMEN CÓRDOVA BURGA**, identificada con DNI N° 17802599, designada con Resolución Suprema N° 012-2019-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de Cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector Cultura; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su ley de creación, Ley N° 29565 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.
- 1.2 LA BIBLIOTECA** es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.



**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 El Qhapaq Ñan es un sistema vial conformado sobre la base de una red de caminos, dispuestos estratégicamente para cubrir en toda su extensión la geografía andina. Es, al mismo tiempo, expresión histórica de la expansión del Imperio Inca durante el siglo XV.
- 2.2 El Qhapaq Ñan o Sistema Vial Andino fue inscrito en el año 2014 en la lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en la categoría de Itinerario Cultural.
- 2.3 **EL MINISTERIO** viene implementando el Proyecto Qhapaq Ñan, que tiene como fin identificar, investigar, registrar, conservar y poner en valor la red de Caminos Inca que subsiste en el territorio nacional.
- 2.4 El Qhapaq Ñan - Sede Nacional se ejecuta a través de la sede central de **EL MINISTERIO** para todos los tramos en las diversas regiones del territorio nacional con excepción de Cusco.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como objeto promover el acceso y uso material bibliográfico vinculado al Proyecto Qhapaq Ñan - Sede Nacional, (en adelante, el Proyecto), a favor de la ciudadanía. Dicho material bibliográfico documental será brindado por **EL MINISTERIO** a favor de **LA BIBLIOTECA**, a fin de contribuir al fortalecimiento de las identidades y procesos culturales, consolidando la gestión institucional mediante proyectos de investigación especializada para la valorización del patrimonio bibliográfico documental de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 4.1 **EL MINISTERIO** se compromete a lo siguiente:
  - 4.1.1 Entregar a **LA BIBLIOTECA** su material bibliográfico documental vinculado al Proyecto, en formato digital, autorizando la difusión y almacenamiento en la plataforma web de la Biblioteca Digital en adelante "BNP Digital" de **LA BIBLIOTECA** de manera indeterminada.
  - 4.1.2 Difundir el link de acceso a la BNP Digital de **LA BIBLIOTECA** en su portal web, redes sociales y otros medios de comunicación masiva, iniciando con la publicación en la cuenta de Facebook del Proyecto, referente al lanzamiento de la plataforma.



4.1.3 Entregar a **LA BIBLIOTECA** las nuevas publicaciones e investigaciones vinculadas al Proyecto, en formato digital, para que se difundan en la plataforma web de la BNP Digital de **LA BIBLIOTECA**.

4.2 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

4.2.1 Digitalizar el material bibliográfico documental de **LA BIBLIOTECA** que sea necesario para las investigaciones del Proyecto, el cual fomentará el fortalecimiento de las identidades y procesos culturales, debiendo tomar en cuenta la normativa sobre el derecho de autor.

4.2.2 Catalogar el material bibliográfico documental entregado por **EL MINISTERIO** como consecuencia de la suscripción del presente Convenio, el cual se encontrará disponible a favor de la ciudadanía.

4.2.3 Entregar a **EL MINISTERIO** un reporte estadístico mensual sobre las consultas realizadas en la plataforma web de la BNP Digital respecto del material entregado por **EL MINISTERIO**.

4.2.4 Difundir en la plataforma web de la BNP Digital y en sus redes sociales, el material bibliográfico documental dado por **EL MINISTERIO**, vinculado al Proyecto.

4.3 Ambas partes se comprometen a lo siguiente:

4.3.1 Realizar conjuntamente actividades de investigación en el marco del objeto del presente Convenio, facilitando el acceso a los fondos y/o colecciones bibliográficas documentales de ambas partes.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores, los mismos que se detallan a continuación:

Por **EL MINISTERIO**:

- El/La Coordinador/a General del Proyecto o su representante.

Por **LA BIBLIOTECA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Protección de las Colecciones.

En caso que varíen los coordinadores, ello deberá ser comunicado por escrito entre las partes.



Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de dos (02) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción; plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación, no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre las partes de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

8.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

No obstante, las partes convienen en indicar que cada una asumirá los compromisos contraídos por los mismos en el presente Convenio, conforme a su disponibilidad



presupuestal y acorde a la normativa vigente. El presente Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL**

Ambas partes están facultadas a autorizar el uso del logotipo institucional de **EL MINISTERIO** y de **LA BIBLIOTECA** en el material bibliográfico documental vinculado al proyecto y en las piezas comunicacionales impresas y/o digitales, previa comunicación entre las Oficinas de Comunicación e Imagen Institucional y/o la que haga sus veces de **LAS PARTES**, acorde a los "Lineamientos para el Uso Uniforme y Estandarizado de las Herramientas Gráficas y Comunicacionales".

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 11.1. Las partes señalan como domicilios, los que figuran en la introducción del presente convenio.
- 11.2. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de las partes, este será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio regirá a los treinta (30) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- c) Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por cualquiera de las causales mencionadas, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del



Convenio. La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula quinta.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de Diciembre de 2019.

LA BIBLIOTECA

EL MINISTERIO

*Maria Elena del Carmen Córdova*

*Patricia Aída Dávila Tasaico*

MARIA ELENA DEL CARMEN CÓRDOVA BURGA

PATRICIA AÍDA DÁVILA TASAICO

Jefa Institucional (e)

Secretaria General

